



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Circular

Número:

Referencia: EX-2016-04123320-APN-DNRNPACP#MJ - Presentación del Banco Central de la República Argentina

CIRCULAR D. N. N° 42

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted en el marco de la comunicación "A 6086" del Banco Central de la República Argentina de fecha 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se ha actualizado la normativa sobre "Manuales de originación y administración de préstamos", incorporándose entre otras las nuevas modalidades de préstamos prendarios de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER"- Ley 25.827 (UVA).

En ese marco, corresponde señalar que si bien los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias proscriben la indexación por precios, la actualización monetaria, la variación de costos o la repotenciación de deudas, por conducto del Decreto N° 905/02 -ratificado por artículo 71 de la Ley N° 25.827- se exceptuó de dicha prohibición a las nuevas operaciones crediticias de las entidades financieras, permitiéndoles aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) instituido por el Decreto N° 214/02.

En tanto dichos créditos podrían estar garantizados con Contratos de Prenda con Registro en los términos del Decreto-Ley N° 15.348/46 (t.o. Decreto N° 897/95), cabe indicar que nada obsta a la inscripción de tales contratos. Así, cuando se presenten para su registración Contratos de Prenda con Registro en favor de entidades financieras, cuyos importes se encuentren sujetos a cláusula de actualización mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER"- Ley N° 25.827, deberá dejarse expresa constancia de tal circunstancia en forma destacada tanto en la Hoja de Registro -si correspondiere- como en todos los ejemplares del contrato.

Asimismo, en los informes o certificados que se expidan respecto del bien gravado con derecho real de prenda con registro, deberá dejarse constancia de la existencia de la referida cláusula de actualización.

Saludo a usted atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y A LOS COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS